

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 137
28 DE SEPTIEMBRE DE 2026

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce sobre la corriente denominada Caño Ciego a la altura de los PK 99+832 y PK 99+868 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Alberto Cesar, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3”

La Profesional Universitario (E) Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en las Resolución No 0269 del 28 de junio, parcialmente modificadas por Acto Administrativo No 0429 del 11 de septiembre, todas de 2023 y 0413 del 28 de julio de 2026, emanadas de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que el Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía No 79.651.403, obrando en calidad de Apoderado General de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce sobre la corriente denominada Caño Ciego a la altura de los PK 99+832 y PK 99+868 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Alberto sobre la corriente denominada Caño Ciego a la altura de los PK 99+832 y PK 99+868 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Consta en dicho certificado que por escritura pública No 1917 del 24 de junio de 2022, de la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C inscrita el 14 de julio de 2022 bajo el registro No 00047803 del libro V, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, confirió poder general, amplio y suficiente a JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403, para que ejerza su representación administrativa y judicial ante autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante personas naturales o jurídicas.
3. Copia Formulario Registro Único Tributario de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
4. Copia de la cédula de ciudadanía de ALEXANDER CADENA MOTEZUMA- Presidente de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S
5. Copia de la Escritura Pública No 1917 del 24 de junio de 2022 otorgada en la Notaría Treinta y Uno (31) del Círculo de Bogotá D.C (Poder General)
6. Copia de la cédula de ciudadanía de JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
7. Copia de la T P No 93.550 del C. S. de la J, correspondiente al Profesional del Derecho JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-8762 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Rural- El Paraíso)
9. Notificación de trabajo- Predio El Paraíso.
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-61903 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Rural La Luz Lt 1)
11. Notificación de trabajo- predio Progreso
12. Resolución No 00941 del 11 de agosto de 2017 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-. ANLA “ Por la cual se establece un Plan de Manejo Ambiental y se toman otras determinaciones”
13. Resolución No 01093 del 16 de julio de 2018 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, “ Por la cual se corrige un error formal en la Resolución 1449 del 15 de noviembre de 2017 y se toman otras determinaciones”.
14. Resolución No 002700 del 5 de diciembre de 2024 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, “ Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 137 del 28 de septiembre 1 de 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce sobre la corriente denominada Caño Ciego a la altura de los PK 99+832 y PK 99+868 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Alberto Cesar, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

2

15. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
3. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
4. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución

Continuación Auto No 137 del 28 de septiembre 1 de 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce sobre la corriente denominada Caño Ciego a la altura de los PK 99+832 y PK 99+868 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Alberto Cesar, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

4

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce sobre la corriente denominada Caño Ciego a la altura de los PK 99+832 y PK 99+868 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Alberto Cesar, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en los sitios de interés del proyecto y Caño Ciego a la altura de los PK 99+832 y PK 99+868 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Alberto Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá los días 26 y 27 de octubre de 2026, con intervención de los Ingenieros JUAN DAVID ARGUMEDO y FABIAN LEONARDO RUIZ. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3, debe cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Novecientos Ochenta y Dos Mil Ciento Treinta Pesos (\$ 1.982.130) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Copia del recibo de consignación o comprobante del pago, debe enviarse con oficio o mensaje dirigido a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental y se recibirá en Ventanilla Única de Corpocesar en su sede ubicada en el Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo, Frente a la Feria Ganadera en el municipio de Valledupar-Cesar o en el correo electrónico atencionalciudadano@corpocesar.gov.co, antes de las 4.30 PM del día 19 de octubre de 2026 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

Continuación Auto No 137 del 28 de septiembre l de 2026, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce sobre la corriente denominada Caño Ciego a la altura de los PK 99+832 y PK 99+868 del Oleoducto Ayacucho – Galán 14”, en jurisdicción de los municipios de San Alberto Cesar, presentada por CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3.

5

Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley. El correo electrónico a través del cual se surte la notificación de este Auto, no está habilitado para recibir su respuesta.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería para ejercer en esta actuación, la representación procesal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S, al Doctor JOSE ALEJANDRO DUQUE RAMIREZ identificado con C.C.No 79.651.403 y TP No 93.550 del C. S. de la J, en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO QUINTO: Notifiquese al representante legal de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. con identificación tributaria No. 900.531.210-3 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

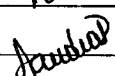
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2026

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SANDRA MILENA DAZA IBARRA-
PROFESIONAL UNIVERSITARIO (E)
COORDINADORA DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO-AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Ana Isabel Benjumea Rocha -- Técnico Operativo (e) Administradora Ambiental y de los Recursos Naturales	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Profesional Universitario (e) - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente No CGJ-A 058-2026